



MEMORÁNDUM N° 30 /2024

**A: MARIE CLAUDE PLUMMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE**

**DE: IVONNE MANSILLA GÓMEZ
JEFA OFICINA REGIONAL DE LOS LAGOS**

MAT.: SOLICITA MEDIDA PRECAUTORIA PARA ASTILLERO VERGARA LTDA

Fecha: 03-09-2024

Con fecha 10 y 24 de mayo de 2024, esta Superintendencia tomó conocimiento -mediante denuncias de ID 224-X-2024 e ID-242-X-2024, respectivamente- de antecedentes que darían cuenta de un riesgo para el Medio Ambiente y la Salud de las Personas, asociado al proyecto Concesión Astillero Vergara Ltda. Según consta en los antecedentes disponibles al día de hoy en los registros del servicio, el titular de la UF es Astilleros Vergara Ltda., y su dirección es Chiquihue km 6, pasaje Los Delfines, comuna de Puerto Montt.

El mencionado proyecto corresponde a un Astillero, donde se realizan actividades de construcción y reparación de naves o artefactos navales bajo techo, los cuales, una vez construidos o reparados, son llevados a flote donde se realizan las terminaciones interiores para su puesta en operación y se encuentra ubicado en Chiquihue K6, Pasaje Los Delfines, Puerto Montt, Casilla 230, cuenta con RCA N° 58, de fecha 25 de noviembre de 2010 y con una concesión marítima menor, sobre un sector de playa, porción de agua y uso de mejora fiscal.

Mapa referencial de ubicación de la UF



Coordenadas UTM referencia: DATUM WGS 84	Huso: 18 S	UTM N: 5404167	UTM E: 667994
--	------------	----------------	---------------

A fin de complementar la información disponible en el servicio, fueron realizadas las siguientes actividades de fiscalización ambiental:

- Con fechas 10 y 24 de mayo de 2024, este Servicio recepcionó antecedentes remitidos por la Gobernación Marítima y la Capitanía de Puerto Montt, mediante los que se denunciaba emisión de ruido, polvo, y contaminación resultante del proceso de granallado, antecedentes que fueron registrados en el sistema de denuncias de esta Superintendencia bajo los ID 224-X-2024 y ID 242-X-2024.
- Con fecha 04 de julio de 2024: se observó una Nave varada en el carril o línea de varada, a la cual se le estaban realizando principalmente labores de pintura. Sin embargo, se indica que anteriormente, la nave fue carenada con granalla de cobre. También se observa que la nave cuenta con algunas mallas raschel en su cubierta y con algunas lonas con contracciones de madera en la proa del Barco, estando en su totalidad al aire libre. También se constató que, al momento de la inspección, la marea se encontraba en pleamar por lo que ésta estaba llegando a la embarcación. Finalmente fue posible verificar la presencia de granalla ya utilizada en todo el borde de la embarcación, así como en el agua de mar que circunda el lugar y, en general, en varias partes del mismo astillero.
- Con fecha 31 de julio de 2024: se fiscalizó la zona de carenado, constatando que en esta área había una embarcación en proceso de carenado. Al momento de la inspección, se observan andamios de fierro, mientras que hacia la proa de la nave se observan andamios que están cubiertos por paneles de OSB resguardando esta zona de embarcación. Asimismo, se verifica la existencia de restos de material tipo carpa de color naranja y celeste. Asimismo, se observa que en la zona de la popa se encuentra en el piso un plástico negro que cumple la

función de recolectar el material que se genera producto del carenado y que la zona de trabajo no cuenta con un techo.

A partir de los datos obtenidos tras realizadas estas actividades, fue posible constatar lo siguiente:

- Incumplimiento de lo establecido en la RCA N° 58/2010: a) El astillero no ha presentado su PVA, de acuerdo a lo establecido en su RCA; b) El área de carenado del proyecto no cuenta con un galpón metálico con techo.
- Contaminación del sector de playa donde se encuentra emplazada el área de carenado: se observa abundante presencia de granalla mezclada con restos de pintura, la cual llega hasta la zona intermareal.

Consiguientemente, basándose en los antecedentes preliminares disponibles en poder del servicio en este momento, el proyecto cuenta con Resolución de Calificación Ambiental. A mayor abundamiento, el proyecto cuenta con la RCA N° 58/2010. La misma establece en su considerando 3, de la RCA N° 58/2010, respecto a la etapa de operación señala que las naves o artefactos navales de acero “[...] Se construyen parcialmente bajo techo, en los galpones que para estos efectos se han construido, con iluminación suficiente [...]”. Luego, el referido documento indica que, para el proceso de carena “[...] se contará con galpón metálico con una de sus caras cerradas, desde el cual se permitirá extender lona o malla de tipo Rachel sobre los sectores que se está trabajando, impidiendo de esta forma que las partículas de granalla sean dispersadas, cayendo éstas bajo la estructura de la embarcación o artefacto, el cual se encuentra sobre lona la cual recibirá la granalla, para luego ser recogidas en tambores o bins. El titular cautelará que los trabajadores a cargo de esta faena utilicen todos los elementos de protección personal, cada vez que esta se realice [...]”. Por otra parte, sobre el PVA, la RCA N° 58/2010 expresa que “[...] Astilleros Vergara, una vez obtenida la Resolución de Calificación ambiental, presentará ante la Autoridad Marítima el Plan de Vigilancia Ambiental (PVA), con el fin de identificar cualquier cambio en el estado del agua y sedimento producto de las actividades del astillero, para que este sea evaluado por la autoridad competente [...]”. El proyecto utiliza productos químicos para la realización de su objeto. Los mismos están catalogados como sustancias corrosivas.

Corolario de lo anterior, existen suficientes antecedentes para concluir que el proyecto estaría infringiendo la normativa ambiental aplicable.

Sobre el riesgo

En base a los antecedentes de fiscalización disponibles, se confirma la existencia de un riesgo inminente para el Medio Ambiente y la Salud de las Personas. Concretamente, fueron identificados los

siguientes puntos de relevancia, respecto de los cuales se considera necesaria la intervención de la SMA:

1. El proyecto realiza trabajos de carenado en embarcaciones al aire libre, en el sector de playa, sin contar con un galpón cerrado que controle el polvo en suspensión, situación que ha afectado al entorno y a las viviendas vecinas, cuyos residentes han informado en reiteradas oportunidades, el malestar que sienten por el polvo y los ruidos que emanan desde el Astillero.
2. La granalla usada para el carenado, contiene cobre, producto que no ha sido testeado en su toxicidad ambiental, lo cual genera una incertidumbre y un riesgo asociado a los posibles efectos adversos de la actividad de carenado realizada. Además, la granalla una vez utilizada cae al suelo junto con la pintura extraída del casco de las embarcaciones, estos residuos son arrastrados por las mareas (bajamar y pleamar) hacia el canal Tenglo, introduciendo así estos contaminantes a los sedimentos, la columna de agua y la biota. Este hecho es sumamente relevante, dado que los residuos de granalla y pintura han estado acumulándose en la playa durante años, y es muy probable que se encuentren presente en estos compartimentos ambientales.
3. Existe desconocimiento de la afectación real de la biota, los sedimentos, la columna de agua y el suelo en ese sector, toda vez que -de acuerdo a la RCA N° 85/2010- el titular debía presentar un Plan de Vigilancia Ambiental a la Autoridad Marítima con el fin de identificar cualquier cambio en el estado del agua y los sedimentos producto de las actividades del astillero, permitiendo así su evaluación por la autoridad competente.

Esto último resulta absolutamente relevante debido a que, al no contar con los monitoreos del sector, se desconoce el grado de afectación real del cuerpo de agua y fondo marino, respecto de algunos contaminantes como el cobre, que puede resultar tóxico para la biota acuática en concentraciones elevadas.

Por todo lo anterior, y mediante el presente acto, solicito a usted la dictación de medidas precautorias respecto del individualizado proyecto.

Medidas Solicitadas

En observancia de lo anterior, y considerando lo señalado por el artículo 32 de la ley 19.880, solicito ordene al mencionado proyecto las siguientes medidas tendientes a gestionar adecuadamente el riesgo identificado:

En lo relativo al riesgo individualizado en el punto 1:

Prohibición de las actividades de carenado, en cualquier área abierta del Astillero, y en particular, en el área de playa donde se encuentran los carriles de varado, hasta la construcción de del galpón

metálico e instalación de malla rachel, de acuerdo a lo señalado en la RCA N° 85/2010.

Medio de verificación de su cumplimiento: Reporte semanal, que comprenda fotografías fechadas y georreferenciadas, de lugar de varado de las embarcaciones.

Plazo para la ejecución: 90 días hábiles, a contar de la notificación de la resolución que las ordene.

En relación con el riesgo individualizado en el punto N° 2, del acápite III:

Ejecutar actividades de limpieza de la playa hasta la línea de más alta marea, y del área en general del astillero, donde pueda existir acumulación de granalla y/o pintura, y su disposición en lugar autorizado.

Medio de verificación de su cumplimiento: Presentación de un informe final que comprenda un pormenorizado de las actividades de limpieza, remoción de residuos y de su disposición final. El mismo deberá acompañar documentación que dé cuenta de las labores de limpieza y disposición del material extraído en lugar autorizado.

Plazo para la ejecución: 90 días hábiles, a contar de la notificación de la resolución que las ordene.

En relación con el riesgo individualizado en el punto N° 3, del acápite III:

Presentar una propuesta de Programa de Monitoreo vinculado al Programa de Vigilancia Ambiental (PVA), comprendida en su Resolución de Calificación Ambiental (RCA), el cual deberá ser presentado a esta Autoridad Ambiental y ante la Autoridad Marítima.

Medio de verificación de su cumplimiento: Remisión de la Propuesta de Programa de Monitoreo Ambiental a las Autoridades indicadas.

Plazo para la ejecución: 15 días hábiles, a contar de la notificación de la resolución que las ordene.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


IVONNE MANSILLA GÓMEZ
JEFA OFICINA REGIONAL DE LOS LAGOS




IMG/img

Distribución:

- Gabinete
- Fiscalía
- División de Fiscalización
- División de Sanción y Cumplimiento
- Oficina de Partes

Anexos:

- Actas de Inspección Ambiental